

Radicación relacionada: 1-2025-005163

DDR

Bogotá D.C, 4 de marzo de 2025

Señores
Anónimo
enriquemartinezm97@gmail.com

Asunto : 2025-01-055266 consulta sobre el Decreto 0045 de 2024

Reciba un cordial saludo,

En atención al derecho de petición del asunto, me permito informarle que su petición será resuelta dentro de los términos previstos en el numeral 2 del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, no sin antes precisar que esta respuesta se emite de manera general sobre las materias a su cargo, sin que ello implique resolver, asesorar, solucionar o determinar consecuencias jurídicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 del mismo código.

En ese orden de ideas, me permito dar contestación a su petición en el orden en que se encuentra en su escrito, en los siguientes términos:

A su pregunta:

1. *¿Cuándo en el Decreto 0045 de 2024 se habla de activos ordinarios se hace referencia al activo corriente o activo no corriente o a la sumatoria de ambos activos?*

Respuesta: los *activos ordinarios* del decreto en mención se refieren a los activos líquidos ordinarios, de acuerdo con el tercer párrafo de la página 4 del considerando:

"Qué las tarifas de registro y renovación del registro mercantil serán expresadas, en adelante, en Unidades de Valor Básico sobre los activos líquidos ordinarios y con tarifas diferenciales. Tanto el registro como la renovación tendrán un valor mínimo o piso y un valor máximo o techo".

Sin embargo, el decreto no referencia al activo corriente o activo no corriente. Lo anterior ha sido objeto de análisis e interpretación, dado que en la norma contable no está definido el *activo ordinario* o *activo líquido ordinario* del decreto. Por lo tanto,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

acudiendo a la definición de la palabra ordinario cuyo sinónimo es corriente, se puede afirmar que el activo corriente, definido en la norma contable, puede ser el más apropiado para establecer la relación con el *activo ordinario*.

Por otro lado, en la Cámara de Comercio de Cali y de Pereira, se tiene en cuenta para el cálculo los activos totales.

A su pregunta:

2. La tabla del artículo 1 del Decreto 0045 de 2024 (derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil) establece lo siguiente:

ACTIVOS DESDE	ACTIVOS HASTA	TAFIRA APLICADA
0	6500	$2 \text{ UVB} + 0,7 \text{ UVB} * (\text{ACTIVOS} / 1.000.000)$
6501	25000	$47,5 \text{ UVB} + 0,35 \text{ UVB} * (\text{ACTIVOS} - 6500 \text{ UVB}) / 1.000.000)$
25001	65000	$112,25 \text{ UVB} + 0,1 \text{ UVB} * (\text{ACTIVOS} - 25000 \text{ UVB}) / 1.000.000)$
65001	650000	$152,25 \text{ UVB} + 0,045 * (\text{ACTIVOS} - 65000 \text{ UVB}) / 1.000.000)$
650001	2000000	$415,4 \text{ UVB} + 0,025 \text{ UVB} * (\text{ACTIVOS} - 650000 \text{ UVB}) / 1.000.000)$

¿en ACTIVOS estos se deben convertir previamente a UVB con el fin de darle sentido a la formula?

Respuesta: Los activos se convierten a UVB para ubicar el rango. Como se muestra en la siguiente tabla para UVB = \$11.552:

#	Activos desde en UVB	Activos hasta en UVB	Activos desde en UVB=\$11.552	Activos hasta en UVB=\$11.552
1	0	6.500	\$ 0	\$ 75.088.000
2	Más de 6.500	25.000	Más de \$ 75.088.000	\$ 288.800.000
3	Más de 25.000	65.000	Más de \$ 288.800.000	\$ 750.880.000
4	Más de 65.000	650.000	Más de \$ 750.880.000	\$ 7.508.800.000
5	Más de 650.000	2.000.000	Más de \$ 7.508.800.000	\$ 23.104.000.000
6	Más de 2.000.000	En adelante	Más de \$ 23.104.000.000	En adelante

¿en el caso en que el activo ordinario fuese \$90.000.000 estos activos se convertirían en 7.790 UVB?

Respuesta: Sí. Pero sólo para ubicar el rango y la fórmula de la tarifa a aplicar, como se muestra en la siguiente tabla:

#	Activos desde en UVB	Activos hasta en UVB	Tarifa aplicada
---	----------------------	----------------------	-----------------

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

1	0	6.500	2 UVB + 0,7 UVB * (Activos / 1.000.000)
2	Más de 6.500	25.000	47,5 UVB + 0,35 UVB * (Activos - 6.500 UVB) / 1.000.000
3	Más de 25.000	65.000	112,25 UVB + 0,1 UVB * (Activos - 25.000 UVB) / 1.000.000
4	Más de 65.000	650.000	152,25 UVB + 0,045 UVB * (Activos - 65.000 UVB) / 1.000.000
5	Más de 650.000	2.000.000	415,5 UVB + 0,025 UVB * (Activos - 650.000 UVB) / 1.000.000
6	Más de 2.000.000	En adelante	753 UVB + 0,0125 UVB * (Activos - 2.000.000 UVB) / 1.000.000 o hasta 1.000 UVB

Si esto es así, se aplicaría la fórmula 2 de la tabla anteriormente detallada; debido a esto ¿la fórmula sería de la siguiente manera?

$$47,5 + 0,35 * (7.790 - 6.500) / 1.000.000 = 48 \text{ UVB } (\$554.496)$$

Respuesta: Sí, se aplica la fórmula 2. Sin embargo, el cálculo no es correcto.

A su pregunta:

3. Si las fórmulas anteriormente no son correctas, agradezco se brinde un ejemplo ilustrativo.

Respuesta: Teniendo en cuenta el ejemplo del numeral anterior, se tiene lo siguiente:

$$47,5 \text{ UVB} + 0,35 \text{ UVB} * (\text{Activos} - 6.500 \text{ UVB}) / 1.000.000$$

Reemplazando UVB = \$11.552 y Activos = \$90.000.000, se tiene lo siguiente:

$47,5 (\$11.552) + 0,35 (\$11.552) * (\$90.000.000 - 6.500 (\$11.552)) / 1.000.000$
$\$548.720 + \$4.043 * (\$90.000.000 - \$75.088.000) / 1.000.000$
$\$548.720 + \$4.043 * (\$14.912.000) / 1.000.000$
$\$548.720 + \$4.043 * (14,9)$
$\$548.720 + \60.292
$\$609.012$

A su pregunta.

4. ¿A estos valores o condiciones, le es aplicable igualmente los descuentos de la ley 1780 de 2017 (Ley emprendimiento Joven)?

Respuesta: La ley de emprendimiento joven, propicia la formalización entre los más jóvenes, de tal manera que indistintamente de la tarifa que se esté cobrando, el programa de promoción persiste en el tiempo, en consecuencia, las exenciones tarifarias

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

creada en el marco de dicha ley, siguen vigentes y de manera concomitante a las tarifas del Decreto 045 de 2024.

A su pregunta

5. Si la anterior pregunta es afirmativa, ¿los descuentos de la ley 1780 de 2017 se aplica antes o después de dar aplicación al Decreto 0045 de 2024?

Respuesta: No se trata de un descuento sino de una exención en el marco del programa, por lo tanto su medida siempre será aplicable a futuro, sin que haya posibilidad a la retroactividad de la medida. En consecuencia, me permito transcribir el texto original para mayor claridad.

"ARTÍCULO 3º. Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación. Las pequeñas empresas jóvenes que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal."

A su pregunta.

6. ¿El valor correspondiente al impuesto departamental por renovación o registro debe ser liquidado con base en los activos ordinarios tal como lo establece el Decreto 0045 de 2024 o por el valor que cada departamento establezca?

Respuesta. El impuesto departamental, es de naturaleza territorial y potestativo de los Asambleas Departamentales, por lo que, debe separarse de la estructura tarifaria de la tarifa del registro mercantil, que se trata de un tributo creado por la Ley.

Por lo tanto, desconocemos los criterios con los que se fijan dichos impuestos por cada departamento, sin perjuicio de ello, el artículo 3º de la Ley 2069 de 2020, dispuso al respecto:

"ARTÍCULO 3. TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 223 de 1995 (modificado por el artículo 188 de la Ley 1607 de 2012), el cual quedará así:

"Tarifas. Las asambleas departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos:

- a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos entre el 0.5% y el 1%;

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro. en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.3% y el 0.7%;

c) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.1 % Y el 0.3%, y

d) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

PARÁGRAFO 1. Para las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019 o aquellos que lo modifiquen, las asambleas departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos, aplicables a partir de la vigencia fiscal 2021:

a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.3% y el 0.6%; b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.1% Y el 0.2%.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en concordancia con lo establecido en los artículos 300 numeral 4 y 338 de la Constitución política, a las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019, no se les podrán adicionar sobretasas o recargos de ningún tipo a la tarifa legal vigente del impuesto de registro."

A su pregunta.

7. ¿Todas las Cámaras de Comercio deben obligatoriamente dar aplicación al Decreto 0045 de 2024?

Respuesta: Si, las 58 Cámaras de Comercio del país, deben administrar y recibir la tarifa prevista en el Decreto 045 de 2024, que reglamenta las tarifas de registro mercantil.

A su pregunta.

8. ¿Qué acciones se pueden tomar en el evento en que las Cámaras de Comercio se nieguen a dar aplicación al Decreto 0045 de 2024?

Respuesta. De acuerdo con los artículos 87 y 88 del Código de Comercio y el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020, el cumplimiento de las funciones de las Cámaras de Comercio estará sujeto a vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades y el recaudo y manejo de inversiones estará sujeto a control y vigilancia de Contraloría General de la República.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Para finalizar es preciso indicar que esta repuesta se da atendido el tratamiento especial que se le debe dar, a las peticiones anónimas de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia C-951 de 2017, sin perjuicio de lo anterior el anónimo, indico un correo al cual autoriza el envío de la respuesta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



HERNAN ALONSO ZUÑIGA CARVAJAL
DIRECTOR DE REGULACIÓN
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

Copia:
CopiaExt:Copia externa:
MARCELA EUGENIA DORIA GOMEZ - webmaster@supersociedades.gov.co

Folios: 6
Anexo:
Nombre anexos:

Elaboró: JANETH ALEJANDRA GARZON AMAYA
Aprobó: HERNAN ALONSO ZUÑIGA CARVAJAL

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21